

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PROVENIENTES DE YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES

TÉRMINOS PARTICULARES

En desarrollo del Acuerdo **XX** de **XX** de **XX** de 2013, se establecen los siguientes **Términos Particulares** para acometer la exploración y explotación de Hidrocarburos provenientes de **Yacimientos No Convencionales**:

1. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICO FINANCIERA (Art. 42)

Las personas jurídicas nacionales deben presentar estados financieros de propósito general, en los términos de los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, y 21 y siguientes del Decreto Reglamentario 2649 de 1993, o normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, debidamente certificados y dictaminados, junto con sus notas, correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios fiscales o al último si se trata de titulares de **Contratos** adjudicados en la *Ronda Colombia 2010*.

Tratándose de personas jurídicas extranjeras, esta información contable y financiera debe haber sido preparada con sujeción a las "*International Financial Reporting Standards – IFRSs*", a los "*Generally Accepted Accounting Principles – US GAAP*", a los estándares y principios generales vigentes en el respectivo país, o, en general, a estándares y principios generales internacionales, y someterse debidamente auditada.

De no haberse constituido con tres (3) años de antelación, la documentación contable y financiera debe corresponder al período de operación y funcionamiento de la persona jurídica de que se trate.

Con excepción de los titulares de **Contratos** celebrados en desarrollo de la *Ronda Colombia 2010* -que para la oportunidad de su respectiva suscripción hubieran obtenido

Habilitación para desarrollar actividades en **Áreas Tipo 2 y 3-**, para efectos de acreditar la **Capacidad Económico Financiera**, se entiende por **Patrimonio Neto**, el Patrimonio establecido en los estados financieros de propósito general, o en la información contable y financiera preparada con sujeción a las "*International Financial Reporting Standards – IFRSs*" o a los "*Generally Accepted Accounting Principles –US GAAP*", a los estándares y principios generales vigentes en el respectivo país, o, en general, a estándares y principios generales internacionales, según el estado de origen de la persona jurídica de que se trate, debidamente auditados, sobre el cual deben practicarse los ajustes que se determinan en seguida:

Descontar del Activo las siguientes partidas:

- ✓ Gastos de Exploración Capitalizados.
- ✓ Prestigio, Renombre o Buen Crédito ("*Goodwill*").
- ✓ Intangibles.
- ✓ Crédito Mercantil, y
- ✓ Valorizaciones.

De no haberse constituido la persona jurídica con tres (3) años de antelación, el promedio corresponderá al de los últimos dos (2) años. Si solamente tiene un (1) año de funcionamiento, el **Patrimonio Neto** será el del último ejercicio.

En el caso de los titulares de **Contratos** celebrados en desarrollo de la *Ronda Colombia 2010* -que para la oportunidad de su respectiva suscripción hubieran obtenido **Habilitación** para desarrollar actividades en **Áreas Tipo 2 y 3-**, el **Patrimonio Neto** corresponde al **Patrimonio Total** del período fiscal inmediatamente anterior al de presentación de la solicitud. (Art. 44)

Para determinar el **Patrimonio Neto** en casos de **Contratistas Plurales**, debe sumarse el de cada uno de sus integrantes, en proporción a su respectiva participación en la asociación de que se trate.

El cálculo del **Patrimonio Neto** debe ser diligenciado en el **Formato No. 2** anexo, y presentarse certificado por el representante legal y el revisor fiscal o auditor externo del **Contratista**, del **Operador** o de los integrantes de **Contratistas Plurales** que pretendan acreditar **Capacidad Económico Financiera**.

Para acreditar la calificación de riesgo a que se refiere el inciso tercero del artículo 42 del **Acuerdo xx de xx de xx**, debe presentarse certificado de la agencia calificadoras de que se trate.

2. **ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERACIONAL** (Arts. 43 y 44)

El **Contratista Individual** o el **Operador** en casos de **Contratistas Plurales** y de nuevos propuestos, deben diligenciar el **Formato No. 3** y presentarlo firmado por el representante legal, el contador y el revisor fiscal o auditor externo, de requerirlo la correspondiente persona jurídica, en el que se consigne la información sobre niveles de producción y volúmenes de reservas.

Si se trata de operaciones en Colombia, los datos serán confirmados con el Ministerio de Minas y Energía y/o con los registros de la **ANH**.

Si la producción corresponde a operaciones en el exterior, la información debe presentarse respaldada por certificación de la autoridad competente del respectivo país, que -al hacerlo- dé cuenta de las facultades de que dispone.

Los datos respecto de reservas deben someterse auditados por un tercero independiente, con arreglo a los lineamientos del Sistema de Administración de Recursos Petroleros (SPE-PRMS) y a los estándares de auditoría de reservas, o por autoridad competente del respectivo país.

Para convertir la producción de gas a petróleo equivalente, debe tenerse en cuenta que un (1) Barril de Petróleo Equivalente, BPE corresponde a cinco mil setecientos (5.700) pies cúbicos de gas, PCG.

3. **ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA** (Art. 45)

Para acometer la exploración y explotación de **Yacimientos No Convencionales** de Hidrocarburos, el **Contratista Individual**, los integrantes de **Contratistas Plurales**, eventuales nuevos **Operadores** propuestos para integrarlos, y personas jurídicas extranjeras cuyas sucursales en Colombia tengan celebrados contratos vigentes con la **ANH**, deben acreditar que mantienen o reúnen los siguientes requisitos:

- Que su objeto social comprende el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

Si de acuerdo con la legislación del país de origen, el objeto social no relaciona o incorpora los sectores de actividad que lo conforman, o está referido a labores o negocios industriales, comerciales o de servicios en general, este requisito puede acreditarse con los elementos presentados para comprobar la **Capacidad Técnica y Operacional**, de ser ello procedente, o mediante contratos o certificaciones que permitan establecer la dedicación a actividades de exploración y producción de Hidrocarburos, incluida declaración del Representante Legal y el Revisor Fiscal, auditor externo o quien haga sus veces, de requerirlo la persona jurídica, o, en caso contrario, por el auditor interno (Controller), que detalle el marco de actividad de aquella.

- Haberse constituido con ese objeto social, o haberlo incorporado por lo menos con cinco (5) años de antelación respecto de la fecha de presentación de la solicitud para desarrollar **Yacimientos No Convencionales**. Este requisito puede ser acreditado por la matriz o **Controlante**.
- El término de duración no puede ser inferior al que reste de ejecución del **Contrato** que será materia de **Adición** más el que se pacte en esta última, y tres (3) años más.
- No encontrarse en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de acuerdo con la Constitución Política y la ley, y comprometerse irrevocablemente a ceder su participación en el negocio jurídico a un tercero con iguales o superiores calificaciones, previa autorización expresa y escrita de la **ANH**, o a terminarlo por acuerdo recíproco, en caso de sobrevenir alguna de tales causales.

Tratándose de conflictos de interés se procederá con arreglo a la ley, en especial, al artículo 40 de la Ley 734 de 2002, modificada por la distinguida como 1474 de 2011 y al Manual de Contratación Misional de la **ANH**.

Las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés procuran una gestión contractual objetiva e imparcial, por lo que identificada o denunciada la existencia de una de tales circunstancias, previa o sobreviniente, la **ANH** verificará los supuestos fácticos que la configuran para los efectos que impone la ley.

El régimen de incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y conflictos de interés es el previsto en la Constitución Política, en las leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas de jerarquía legal sobre la materia, así como en las que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

Sin perjuicio de los deberes que pesan sobre la **ANH**, es responsabilidad de los **Contratistas** verificar que no se encuentran incursos en causal de incompatibilidad, inhabilidad, prohibición o conflicto de interés, y poner inmediatamente en conocimiento de la Entidad cualquiera que sobrevenga en el curso de las distintas etapas de la actuación contractual, para proceder conforme a derecho.

- No encontrarse en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante según la legislación del país de origen, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso o circunstancia que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, ni tener litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso o encontrarse en otra situación o contingencia que pueda comprometer materialmente el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las prestaciones, obligaciones y compromisos derivados del **Contrato Adicional**, según certificación de revisor fiscal, auditor externo o auditor interno (*Controller*), en su caso.
- No haberse declarado la caducidad, ni la terminación unilateral de contrato estatal alguno, en el segundo evento, por razones imputables a la responsabilidad del **Contratista**; no haberse dispuesto la resolución de cualquiera de tales contratos, también por causas imputables a la responsabilidad y diligencia del **Contratista**, en todos los casos mediante providencia en firme, ni haberse revocado la adjudicación de procedimiento de selección por acto administrativo ejecutoriado, como consecuencia de haberse comprobado que el correspondiente contrato se obtuvo por medios ilegales, todo ello durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de la solicitud para desarrollar **Yacimientos No Convencionales**, sin perjuicio de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición fijadas por la ley.
- Establecer sucursal en Colombia, si el **Operador** propuesto no la tiene, o extender el objeto y el término de vigencia de la existente, de ser ello pertinente, tratándose de personas jurídicas extranjeras sin domicilio en el país, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del **Contrato Adicional**, y demostrarlo a la Entidad, así como cumplir oportunamente todas las obligaciones que pesan sobre tales sucursales.
- Disponer el representante legal o su apoderado especial, debidamente constituido y acreditado, en su caso, de atribuciones y facultades específicas y suficientes para suscribir la correspondiente **Adición** contractual como integrante de **Contratista Plural**; cumplir oportuna, eficaz y eficientemente los compromisos derivados de la misma; satisfacer los requisitos de ejecución; otorgar las garantías exigidas, y, en

Acuerdo xx de xxx

Continuación de los **Términos Particulares** para la Exploración y Producción de Hidrocarburos provenientes de **Yacimientos No Convencionales**.

general, comprometer a la persona jurídica para todos los anteriores efectos, representar sus intereses y obrar en su nombre en todos los actos, trámites y diligencias inherentes a la actuación contractual.

- Constituir las sociedades extranjeras sin domicilio en el país, apoderado que sí lo tenga, dotado de capacidad para representarlas judicial y extrajudicialmente en Colombia, además de investido de las atribuciones establecidas en el punto precedente, con el cumplimiento de los requisitos de ley, de no tenerlo ya, y hasta el establecimiento de sucursal, en caso de aprobación de la solicitud.
- No aparecer la persona jurídica ni sus administradores reportados en la última publicación del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni figurar con antecedentes disciplinarios en la Procuraduría General de la Nación, que comporten inhabilidad.
- Encontrarse en paz y a salvo por concepto de sus obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social y los aportes parafiscales, en el evento de estar sometido al régimen correspondiente en el país. Las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia, deben presentar esta certificación por concepto del personal vinculado al servicio de la misma.
- Tener y mantener el **Operador** propuesto una participación mínima del treinta por ciento (30%) en la asociación de que se trate y asumir el liderazgo y la representación de la misma ante la **ANH**, así como la conducción de la ejecución contractual y de las relaciones con la Entidad. De proyectar el **Contratista** tener dos (2) **Operadores**, uno para el desarrollo de **Yacimientos Convencionales** y otro para el de **No Convencionales**, la participación de cada uno en la asociación de que se trate y su respectivo interés en el **Contrato**, ha de corresponder a este porcentaje. Cada **Operador** tendrá el liderazgo, la representación y la conducción del negocio jurídico respecto de las actividades correspondientes al **Tipo de Yacimiento** cuya operación le corresponda.
- Comprometarse formal e irrevocablemente a no ceder ni transferir total o parcialmente el **Contrato**, ni su respectiva participación e interés en el mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la **ANH**. En todo caso, el cesionario debe reunir, cuando menos, los mismos requisitos de **Capacidad** que fueron considerados para la celebración de aquel. Las cesiones se regirán por el ordenamiento vigente en la oportunidad de su celebración.

Eventuales cesiones del **Operador** a otro integrante de **Contratista Plural**, estarán limitadas a que aquel mantenga por lo menos un treinta por ciento (30%) de participación e interés en el **Contrato**.

En casos de cambio de **Beneficiario Real** o **Controlante** del **Operador**, debe informarse previamente a la **ANH**, que verificará que aquel reúna los requisitos exigidos.

A la misma condición quedan sometidas las fusiones o escisiones de la persona jurídica del **Operador**, a fin de establecer que se mantienen los fundamentos que dieron lugar a la celebración del **Contrato Adicional**.

Lo dispuesto en este punto se fundamenta en la circunstancia de que los contratos estatales son *intuitu personae*.

- Proporcionar información exacta, fehaciente y veraz, circunstancia que debe ser objeto de declaración bajo la gravedad del juramento en la correspondiente solicitud, así como autorizar expresa e irrevocablemente a la **ANH** para verificar toda la información aportada, incluidos los documentos y soportes presentados para acreditar **Capacidad** y celebrar **Contrato Adicional** para desarrollar **Yacimientos No Convencionales**, facultad que se reserva la Entidad en todo momento, sea anterior o posterior a la celebración del respectivo **Adicional**, en razón del interés general involucrado en la actuación contractual.
- Suscribir **Declaración y Compromiso** sobre **Actividades Delictivas**; en materia de **Cambios de Control**; de **Gestión Ambiental**, y de **Responsabilidad Social Empresarial**, con arreglo a los **formatos anexos**.

Para acreditar **Capacidad Jurídica** han de presentarse los siguientes documentos:

Personas jurídicas colombianas: Además de los comunes que se relacionan más adelante:

- ✓ Certificado de existencia y representación legal o de Registro Único Empresarial y Social, expedidos por la Cámara de Comercio del lugar de su domicilio principal, con no más de treinta (30) días calendario de anticipación respecto de la fecha de sometimiento de la correspondiente solicitud.

- ✓ Ejemplar de los estatutos sociales vigentes, así como de la o las reformas con las que se demuestren las modificaciones pertinentes al objeto social, de ser ello necesario.
- ✓ Ejemplar del acta del órgano social competente en la que consten las atribuciones y facultades otorgadas al representante legal, si éste tiene limitaciones.
- ✓ Acreditación de las facultades del apoderado, en su caso, mediante mandato otorgado con el lleno de las formalidades de ley.

Personas Jurídicas Extranjeras:

- ✓ Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente de acuerdo con la legislación aplicable, expedido por la autoridad competente del país de origen y por la del lugar de su domicilio principal, si fuere distinto al de constitución o incorporación, con no más de sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

Cuando el documento no contenga información completa acerca del objeto social, el término de vigencia, la representación legal y/o las facultades o atribuciones de los distintos órganos de dirección y administración, debe presentarse, además, certificación de dicho representante y del revisor fiscal o persona natural o jurídica responsable de la auditoría externa de sus operaciones, en el que se hagan constar las anteriores circunstancias.

- ✓ Ejemplar de los estatutos sociales vigentes, así como de la o las reformas con las que se demuestren las modificaciones pertinentes al objeto social, en su caso.
- ✓ Ejemplar del acta, resolución, acuerdo o determinación procedente del órgano social competente en la que consten las atribuciones y facultades otorgadas al representante legal.
- ✓ Mandato en el que se consignen las facultades y atribuciones del apoderado en Colombia, en su caso.

Consortios y Uniones Temporales

Además de los documentos que demuestren la **Capacidad Jurídica** de cada una de las personas que integran la correspondiente asociación, deben presentar los que se establecen a continuación:

Convenio en el que se acuerde la respectiva asociación, con el siguiente detalle:

- ▶ Partes, representantes o apoderados; facultades para suscribirlo y para acometer todas las actividades y actuaciones objeto del mismo, que se relacionan en el punto subsiguiente, así como para comprometer a la persona jurídica de que se trate, representar sus intereses y obrar en su nombre en los actos, trámites y diligencias inherentes a la actuación contractual.
- ▶ Descripción del objeto, incluidas la presentación de solicitud y propuesta para desarrollar **Yacimientos No Convencionales** de Hidrocarburos bajo esa modalidad de asociación; la celebración del **Contrato Adicional** proyectado; la satisfacción consiguiente de los requisitos previos y posteriores a ella, y la ejecución de aquel, que ha de comprender prestaciones, compromisos y obligaciones, así como el otorgamiento de las garantías exigidas.
- ▶ El término de duración del convenio o acuerdo, a tono con el del **Contrato** con la **ANH**, incluido el **Adicional** proyectado.
- ▶ El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la asociación en la misma y la distribución de actividades, en su caso.
- ▶ La persona jurídica que ha de desempeñarse como **Operador**, que será responsable de las actividades de exploración, evaluación y producción, según el tipo de **Contrato Adicional** proyectado, de Exploración y Producción, **E&P** o de Evaluación Técnica, **TEA**; de la conducción de la ejecución contractual y de las relaciones con la **ANH**.
- ▶ La designación del representante convencional y de dos (2) suplentes, que lo reemplacen en sus faltas temporales o accidentales, y absolutas, mientras se designa titular.
- ▶ La determinación precisa de sus facultades y limitaciones.
- ▶ Los órganos de dirección, coordinación o administración, de establecerse, y sus correspondientes responsabilidades o funciones.
- ▶ La circunstancia de ser las partes solidariamente responsables del cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones, obligaciones y compromisos derivados de la

presentación de solicitud y propuesta para desarrollar **Yacimientos No Convencionales**, y de la celebración, ejecución y terminación del **Contrato Adicional** proyectado, y hasta la liquidación definitiva del mismo, además de asumir los compromisos que se extienden con posterioridad a esta diligencia.

Si la asociación es a título de **Unión Temporal**, sin perjuicio de la solidaridad impuesta por ministerio de la ley, la responsabilidad por el pago de multas y otras sanciones pecuniarias se distribuirá entre quienes integren la respectiva asociación, en forma proporcional a su participación porcentual en la misma, que debe indicarse expresamente.

Requisitos de Acreditación Comunes

- Declaración suscrita bajo la gravedad del juramento por el **Contratista Individual** o por todos los integrantes de **Contratistas Plurales**, incluido el eventual candidato a **Operador** para el desarrollo de **Yacimientos No Convencionales**, en la que conste lo siguiente:
 - No encontrarse en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de acuerdo con la Constitución Política y la ley, y comprometerse irrevocablemente a renunciar al **Contrato**; a ceder el negocio jurídico o su participación en el mismo, previa autorización expresa y escrita de la **ANH**, o a terminarlo por acuerdo recíproco de las partes, en caso de sobrevenir alguna de tales causales, circunstancia que se hará constar también en el **Adicional** proyectado.
 - No encontrarse en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante según la legislación del país de origen, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, ni tener litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso o encontrarse en otra situación o contingencia que pueda comprometer materialmente el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las prestaciones, obligaciones y compromisos derivados de la solicitud y de la presentación de propuesta, así como de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del **Contrato Adicional**.

En caso contrario, la declaración debe especificar tales litigios, procesos, circunstancias y situaciones, con indicación de su naturaleza, concepto, cuantía, estado actual, riesgos y provisiones. En estos eventos, la **ANH** podrá solicitar

garantía bancaria que afiance la cancelación de eventuales condenas o contingencias.

- Provenir los fondos y recursos destinados a la ejecución del **Contrato Adicional** proyectado, en especial, a las inversiones requeridas, de actividades lícitas.
- Compromiso de tener y conservar el **Operador** por lo menos un treinta por ciento (30%) de participación en la asociación de que se trate, y asumir las actividades de exploración, evaluación y producción de Hidrocarburos provenientes de **Yacimientos No Convencionales**, el liderazgo de la asociación y la conducción de la ejecución contractual y de las relaciones con la **ANH**, en casos de **Contratistas Plurales**.
- Compromiso formal e irrevocable del solicitante **Individual**, el **Operador** y quienes hubieren acreditado los requisitos de **Capacidad Económico Financiera**, en casos de solicitantes **Plurales**, de no ceder ni transferir total o parcialmente el **Contrato Adicional**, ni su participación e intereses en el mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la **ANH**.
- Compromiso formal e irrevocable del **Operador**, de mantener por lo menos un treinta por ciento (30%) de participación e interés en el respectivo **Contrato**, en eventos de cesión a otro integrante de **Contratista Plural**.
- Compromiso formal e irrevocable de obtener autorización previa, expresa y escrita de la **ANH** para llevar a cabo cualquier transacción que comporte cambio del **Beneficiario Real** o **Controlante**, así como eventos de fusión o escisión del solicitante **Individual**, del **Operador** y de quien o quienes hubieran acreditado los requisitos de **Capacidad Económico Financiera**, en casos de solicitantes **Plurales**.
- Compromiso formal e irrevocable de obtener autorización previa, expresa y escrita de la **ANH** en todo evento de cesión o transferencia total o parcial de las participaciones en la persona jurídica solicitante **Individual**, del **Operador** o de otro integrante de solicitante **Plural** que hubiera acreditado los requisitos de **Capacidad Económico Financiera**, incluidas operaciones de fusión o escisión, cuando se requiera.
- Compromiso formal e irrevocable de proporcionar información exacta, fehaciente y veraz, así como autorización a la **ANH** para verificar la información aportada

para efectos de solicitud y propuesta, facultad que se reserva la Entidad en cualquier oportunidad, sea anterior o posterior a la celebración del correspondiente **Contrato Adicional**.

- Poder debidamente otorgado al correspondiente mandatario con arreglo al régimen jurídico superior, en el evento de que el **Operador** propuesto acuda a este instrumento de representación para actuar en su nombre, con indicación expresa de sus atribuciones y de las del otorgante.
- Copia impresa de la última publicación del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, así como de la Certificación de la Procuraduría General de la Nación que acredite no figurar el **Contratista Individual** ni los integrantes de **Contratistas Plurales**, ni sus administradores con antecedentes disciplinarios.
- Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, de requerirlo la persona jurídica de que se trate, que acredite que el solicitante **Individual** y los integrantes del solicitante **Plural** se encuentran en paz y a salvo por concepto de sus obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social y los aportes parafiscales, en el evento de estar sometidos al régimen correspondiente en el país, de acuerdo con los artículos 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la distinguida como 1150 de 2007, o normas que los desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan.
- Certificación expedida por el representante legal, el contador y el revisor fiscal o auditor externo, de requerirlo la persona jurídica de que se trate, que identifique en forma clara y precisa quién o quiénes ostentan la condición de **Beneficiarios Reales** o Controlantes del solicitante **Individual** o de los integrantes de solicitantes **Plurales**, así como la composición accionaria o de cuotas o partes de interés social, salvo que el capital se encuentre listado en una bolsa de valores.

4. ACREDITACIÓN DE CAPACIDAD MEDIOAMBIENTAL (Art. 46)

El solicitante **Individual** o el **Operador** en casos de solicitantes **Plurales**, que aspire desarrollar **Yacimientos No Convencionales** de Hidrocarburos, debe demostrar haber implantado y puesto en ejecución sistemas de gestión ambiental para el seguimiento y la medición de las operaciones, y para el desarrollo de las actividades que puedan tener impacto en los recursos naturales y el ambiente.

Tal demostración puede tener lugar mediante certificación ISO 14001, u otra equivalente.

De no contar con certificaciones en la materia reseñada, debe presentarse documento que contenga la política y el sistema de gestión ambiental corporativo efectivamente implantados y en ejecución, suscrito por el representante legal y el revisor fiscal, auditor externo o interno (*Controller*), o quien haga sus veces, sin perjuicio de asumir la obligación de obtener certificación en materia ambiental, dentro de los dos (2) primeros años de la ejecución del correspondiente **Contrato Adicional**.

La minuta de **Contrato Adicional** contendrá estipulación en materia de responsabilidad ambiental, que imponga al **Contratista** emplear la mayor diligencia y el más estricto cuidado en la protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así como sujetarse en un todo a la normatividad aplicable en esas materias, con arreglo a las mejores prácticas de la Industria del Petróleo. Para el efecto, aquel debe adoptar y ejecutar planes de contingencia específicos destinados a atender emergencias, prevenir, mitigar y reparar todos los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por acción u omisión suya, de sus administradores, empleados, trabajadores, contratistas, agentes y representantes, en el desarrollo de las actividades de su cargo, de la manera más eficiente y oportuna.

Para emprender actividades sujetas al otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, el **Contratista** debe iniciar todas las actuaciones, trámites y diligencias requeridos para el efecto, ante las autoridades competentes, a más tardar, noventa (90) días calendario antes de la fecha programada en el respectivo **Plan de Exploración** para dar comienzo a cualquier actividad sometida a dicho requisito.

Siempre que alguna actividad requiera permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales, el **Contratista** se abstendrá de realizarla hasta tanto los obtenga. Sin la aprobación de los estudios de impacto ambiental y la expedición de las licencias ambientales correspondientes, en su caso, o la satisfacción de cualquier otro requisito en esta materia, el **Contratista** no podrá acometer la actividad de que se trate.

Eventuales sanciones y medidas preventivas de la autoridad ambiental competente en contra del **Contratista**, por insatisfacción de obligaciones ambientales a su cargo, son causal de terminación del **Contrato** con la **ANH** por incumplimiento, siempre que como resultado de las mismas resulte afectado el desarrollo oportuno, eficaz y eficiente de las prestaciones y compromisos materia de aquel.

5. ACREDITACIÓN DE CAPACIDAD EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL (Art. 47)

El solicitante **Individual** o el **Operador**, en casos de solicitantes **Plurales**, para desarrollar **Yacimientos No Convencionales** de Hidrocarburos, deben demostrar haber implantado y puesto en ejecución normas, prácticas y metas corporativas de **Responsabilidad Social Empresarial**.

Tal demostración puede tener lugar mediante certificado que compruebe haber adoptado y puesto en ejecución parámetros o normas nacionales o internacionales como los contenidos en ISO 26000 o similares.

De no contar con tales acreditaciones, deben presentar documento que contenga las normas, prácticas y metas corporativas de **Responsabilidad Social Empresarial** adoptadas y en práctica, suscrito por el representante legal y el revisor fiscal, auditor externo o interno (*Controller*), o quien haga sus veces.

Así mismo, deben presentar documento que contenga las normas, prácticas y estándares de responsabilidad frente a grupos o comunidades étnicamente diversos, en el que se exprese el compromiso de darles cumplimiento.

6. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA Y SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO ADICIONAL (Art. 48)

Dentro del término señalado en el artículo 41 del **Acuerdo xx de xx**, el solicitante **Individual** y cada uno de los integrantes de solicitantes **Plurales** asociados bajo la modalidad de la correspondiente asociación, deben someter a la **ANH** Propuesta para explorar y producir Hidrocarburos provenientes de **Yacimientos No Convencionales**, y pedir la suscripción del correspondiente **Contrato Adicional**, mediante el diligenciamiento del **Formato No. 1**, suscrito por el representante legal o apoderado o por el representante convencional, en su caso, debidamente facultados para el efecto, acompañada de fotocopia del Registro Único Tributario, RUT, aplicable para los que son sujetos de impuestos en Colombia; de fotocopia del documento de identidad del representante o apoderado, y de todos los documentos establecidos para acreditar que mantienen o disponen de **Capacidad Jurídica, Económico Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial**, con sujeción al ordenamiento superior y a estos **Términos Particulares**.

Dichos documentos deben presentarse en idioma español o acompañados de traducción oficial.

Aquellos expedidos en el extranjero, deben someterse a los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio, salvo los públicos que provengan de países signatarios de la Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961, aprobada mediante la Ley 455 de 1998, caso en el cual requieren apostilla, en los términos de aquella.

Pueden ser remitidos vía correo certificado o radicados en la **ANH** antes del vencimiento del plazo fijado para tal efecto. No se aceptarán solicitudes ni documentos remitidos por fax o correo electrónico.

Los enviados o radicados extemporáneamente no serán considerados y se devolverán al remitente sin abrir.

Propuesta, Solicitud, Formatos y documentos han de someterse en original y una (1) copia coincidentes, sin enmendaduras ni tachaduras, debidamente foliados, con indicación de tratarse de la página "x" de "y", con expresión precisa, clara y completa de todos los datos que se solicitan, precedidos de índice y depositados en sendos sobres separados y cerrados.

Los dos (2) sobres deben contener la misma información. En caso de discrepancia, prevalecerán los originales.

Deben tener como referencia "**Yacimientos No Convencionales – Acuerdo xx de xx**"; ser marcados con la razón social del solicitante **Individual** o la denominación del solicitante **Plural**, el **Operador** propuesto, sus respectivos domicilio, dirección, números de teléfono, facsímil y correo electrónico, un nombre de contacto, y la indicación de tratarse del original o de la copia.

La dirección, teléfonos, facsímil y correo electrónico que aparezcan en la solicitud serán empleados por la **ANH** para todos los efectos relacionados con las comunicaciones que se cursen en desarrollo de la actuación. Por consiguiente, es responsabilidad exclusiva de cada solicitante informar con la debida anticipación y por escrito cualquier modificación que se registre en esos datos.

Los **Formatos** deben diligenciarse de acuerdo con las instrucciones impartidas en su texto o en los presentes **Términos Particulares**, sin introducir cambios o ajustes ni alterar el orden de la información solicitada.

7. ACLARACIONES Y APORTE DE DOCUMENTOS FALTANTES (Art. 48)

Por una sola vez, la **ANH** puede requerir aclaraciones en torno a la documentación aportada, solicitar datos complementarios, e, inclusive, pedir que se presenten o reemplacen aquellos que no reúnan los requisitos fijados en el ordenamiento superior o en estos **Términos Particulares**.

Tales requerimientos deben ser respondidos, la información adicional suministrada y los documentos materia de aporte o reemplazo entregados, dentro del término perentorio fijado por la **ANH** en el oficio correspondiente, so pena de negar la solicitud.

En todo caso, la **ANH** se reserva el derecho de verificar la información suministrada y de realizar comprobaciones respecto de los documentos aportados, sea de manera previa o posterior a la solicitud e, inclusive, a la celebración del correspondiente **Contrato Adicional**. Esta circunstancia será aceptada expresamente por el o los solicitantes en el **Formato No. 1**. Con la suscripción del mismo, el o los solicitantes declaran bajo la gravedad del juramento, que la información consignada y los documentos aportados son exactos, veraces, fidedignos y susceptibles de comprobación en cualquier oportunidad.

Tal comprobación puede tener lugar mediante consulta telefónica o por medio escrito físico o magnético, petición de conformidad, y, en general, en cualquier forma que permita establecer su veracidad y fidelidad, sin necesidad de diligencias o formalidades especiales propias de los procesos jurisdiccionales, sin perjuicio de formular las denuncias procedentes.

Si como resultado de tal verificación, la **ANH** establece que el solicitante o los solicitantes faltaron a la verdad o proporcionaron información inexacta, se abstendrá de aceptar la solicitud.

8. TÉRMINOS ECONÓMICOS ESPECIALES (Art. 50)

Los **Derechos Económicos** por concepto del **Uso del Subsuelo** y los **Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología** en **Áreas** asignadas en **Exploración** y en **Áreas** asignadas en **Evaluación** sin que exista

Producción, deben ser liquidados y pagados a la **ANH** por cada Fase y por eventuales prórrogas de las mismas, sobre la superficie total objeto del **Contrato**, excluidas eventuales **Áreas en Producción**, conforme se estipula en su texto, sea que en ella se desarrollen **Yacimientos Convencionales** como **No Convencionales**. Estos mismos **Derechos** y **Aportes** en **Áreas** asignadas en **Evaluación** con producción y en **Áreas** asignadas en **Producción**, deben ser liquidados y pagados tanto sobre la producción proveniente de **Yacimientos Convencionales** como de **No Convencionales**, también con sujeción al correspondiente **Contrato**.

Los **Derechos Económicos** por concepto de "**Precios Altos**" se causan sobre la producción de **Hidrocarburos Líquidos**, salvo los **Extrapesados**, y/o de **Gas Natural**, en ambos casos de propiedad del **Contratista**, proveniente de los **Yacimientos No Convencionales** de toda el **Área Asignada**, es decir, de todos los pozos y campos correspondientes a tales **Yacimientos**, en especie o en dinero, a elección de la **ANH**, en los siguientes casos:

- Si se trata de **Hidrocarburos Líquidos**, con excepción de los **Extrapesados**, a partir del momento en que la producción acumulada de toda el **Área Asignada**, incluida la proveniente de **Yacimientos Convencionales** como de **No Convencionales**, los volúmenes correspondientes a **Regalías** y aquellos destinados a pruebas, superen los cinco (5) millones de **Barriles**, y el precio del crudo marcador "*West Texas Intermediate*" (*WTI*) exceda el **Precio Base Po**, y
- En el caso de **Gas Natural**, transcurridos cinco (5) Años contados a partir de la fecha de inicio de la producción, siempre que el Precio Promedio de Venta supere el **Precio Base Po**.

El valor de los **Derechos Económicos** por concepto de "**Precios Altos**" debe determinarse mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Q = [(P - P_o) / P] \times S$$

Dónde:

Variable **Significado**

Q = Derecho Económico a favor de la **ANH**

P = Precio marcador (*WTI* para Crudo o Precio Promedio de Venta para Gas Natural)

Acuerdo xx de xxx

Continuación de los **Términos Particulares** para la Exploración y Producción de Hidrocarburos provenientes de **Yacimientos No Convencionales**.

Variable Significado

- Po** = Precio Base de Referencia.
S = Porcentaje de Participación, según la Tabla C

El **Precio Base de Referencia, Po** para **Hidrocarburos Líquidos** asociados a **Yacimientos No Convencionales** es de ochenta y un dólares estadounidenses por Barril (USD 81/B) del año 2012.

El **Precio Base de Referencia, Po** para **Gas Natural** asociado a **Yacimientos No Convencionales** será determinado de acuerdo con la siguiente Tabla:

Gas Natural asociado a Yacimientos No Convencionales producido y destinado tanto al mercado interno como a la exportación, según la distancia en línea recta entre el Punto de Entrega y el Punto de Recibo, expresada en kilómetros	Po (USD/MMBTU) Año 2012
Menor o igual a 500 Km.	7.54
Mayor a 500 Km. y menor o igual a 1.000 Km.	8.79
Mayor a 1.000 Km. o Planta de LNG	10.04

Tabla C - Porcentajes de Participación

Precio WTI (P)	Porcentaje de Participación (S)
$Po \leq P < 2Po$	30%
$2Po \leq P < 3Po$	35%
$3Po \leq P < 4Po$	40%
$4Po \leq P < 5Po$	45%
$5Po \leq P$	50%

Para la aplicación de la fórmula que permita determinar el valor de los **Derechos** por concepto de "**Precios Altos**" se adoptan las siguientes definiciones:

- P:** Para **Hidrocarburos Líquidos**, es el precio promedio del petróleo crudo marcador "*West Texas Intermediate*" (*WTI*) en Dólares de los Estados Unidos de América por Barril (USD/BI), mientras que para **Gas Natural**, es el Precio Promedio de Venta expresado en Dólares de los Estados Unidos de América por millón de Unidades Térmicas Británicas, BTU (USD/MMBTU), en ambos casos, producidos en ejecución del **Contrato Adicional**, es decir, sobre la producción originada en **Yacimientos No Convencionales**. Estos promedios aplican para el mes calendario correspondiente.

Para **Hidrocarburos Líquidos**, las especificaciones y cotizaciones se publican en medios de reconocido prestigio internacional. En relación con el **Gas Natural**, el **Contratista** debe remitir la información del Precio Promedio de Venta para el mes correspondiente. Sin embargo, para el cálculo del Precio Promedio del **Gas Natural** no deben tomarse en cuenta las transacciones hechas por el **Contratista** con **Beneficiarios Reales** o Controlantes suyos, ni con sociedades vinculadas o relacionadas.

Po: Para **Hidrocarburos Líquidos**, es el **Precio Base** del petróleo crudo marcador, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por Barril (USD/BI), y para **Gas Natural**, es el **Precio Promedio de Venta**, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América, por millón de Unidades Térmicas Británicas (USD/MMBTU), indicado en la Tabla B, en ambos casos, producidos en ejecución del **Contrato Adicional**, es decir, respecto de la producción originada en **Yacimientos No Convencionales**.

Sobre la producción de **Hidrocarburos Líquidos Extrapesados** no se causarán Derechos por concepto de "**Precios Altos**".

Para **Gas Natural**, este **Derecho Económico** se causa y debe pagarse a partir del quinto **Año** de iniciada la producción en el **Área Asignada**, sea proveniente de **Yacimientos Convencionales** como de **No Convencionales**, circunstancia que ha de constar en la resolución de aprobación expedida por la autoridad competente, en el evento de que el **Precio Promedio de Venta** del producido en ejecución del **Contrato Adicional**, supere el **Precio Base Po**.

No obstante, en caso de que el precio del **Gas Natural** para consumo interno sea regulado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG- o la entidad que la sustituya en el ejercicio de esta función, el **Contratista** no pagará **Derecho Económico** por concepto de "**Precios Altos**" sobre el que se destine para este propósito.

Todos los valores correspondientes a los **Derechos Económicos**, con excepción del **Precio Base Po** que corresponda a un eventual precio regulado del **Gas Natural** para consumo interno, en su caso, se ajustarán anualmente a partir del primero (1º) de enero de cada año, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Po = Po(n-1) \times [1 + I(n-2)]$$

Acuerdo xx de xxx

Continuación de los **Términos Particulares** para la Exploración y Producción de Hidrocarburos provenientes de **Yacimientos No Convencionales**.

Dónde:

Variable	Significado
n:	= Año Calendario que comienza y para el cual se hace el cálculo.
n-1	= Año Calendario inmediatamente anterior al año que comienza.
n-2	= Año Calendario inmediatamente anterior al año n-1.
Po	= Po para el nuevo Año, obtenido como resultado de aplicar la fórmula, aproximado a dos decimales
Po(n-1)	= Valor de Po del año calendario inmediatamente anterior (n-1).
I(n-2)	= Variación anual, expresada en fracción, del Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento del Trabajo de ese país –PPI Finished Goods WPUSOP 3000-, entre el final del año calendario n-2, y el Índice correspondiente al final del año inmediatamente anterior al mismo año n-2, aproximado a cuatro (4) decimales.

En caso de que el precio del petróleo crudo marcador “*West Texas Intermediate*” pierda su reconocimiento como precio marcador, la **ANH** escogerá el nuevo petróleo crudo marcador por utilizar, y modificará la Tabla con base en el nuevo índice, manteniendo las equivalencias con los valores de Po para el petróleo crudo marcador “*West Texas Intermediate*”.

La **ANH** comunicará por escrito al **Contratista** si el **Derecho Económico** por concepto de “**Precios Altos**” debe pagársele en dinero o en especie. En caso de variar la forma de pago, se notificará así también por escrito, con antelación no inferior a tres (3) meses.

Si la **ANH** elige recibir los **Derechos** por concepto de “**Precios Altos**” en especie, el **Contratista** debe entregar las cantidades correspondientes en el Punto de Entrega.

9. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - ACTUALIZACIÓN DEL VALOR ASEGURADO (Art. 51)

El valor del seguro de responsabilidad civil extracontractual se determina con el porcentaje de variación del Índice de Precios al Productor –PPI–, publicado por el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$MRCE = US\$30.000.000 * \left[\frac{PPI_{(n)}}{PPI_{(dic. 2012)}} \right]$$

Acuerdo xx de xxx

Continuación de los **Términos Particulares** para la Exploración y Producción de Hidrocarburos provenientes de **Yacimientos No Convencionales**.

Dónde: MRCE : Monto del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual
PPI : Índice de Precios al Productor
n : Mes de otorgamiento del Seguro

No obstante, si $PPI_{(n)} \leq PPI_{(dic. 2012)}$, el monto asegurado debe ser de treinta millones de dólares estadounidenses (USD30.000.000).

Este valor inicial se ajustará para cada período subsiguiente de dieciocho (18) meses, con el porcentaje de variación del mismo Índice de Precios al Productor –PPI– publicado por el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos de América, para los dieciocho (18) meses anteriores al día de la renovación, calculado con base en la siguiente fórmula:

$$\%PPI = \frac{PPI_{(n+18)}}{PPI_{(n)}} - 1$$

Dónde: %PPI : Porcentaje de variación del PPI.
n : Mes en que se otorgó la póliza inicial o precedente.

Nuevamente, si $PPI_{(n+18)} \leq PPI_{(n)}$, el monto asegurado se debe mantener en el mismo valor de la última póliza.